

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 12-2020

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinte, con asistencia del Mag. Román Solís Zelaya quien preside, Mag. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Dr. José Rodolfo León Díaz, Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y la MBA Roxana Arrieta Meléndez, Directora a.i. de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-2828-20 de la Unidad de Componentes Salariales, sobre resoluciones de Dedicación Exclusiva, el cual indica:

“Para que sea de conocimiento de Consejo de Personal, se remite detalle de las resoluciones correspondientes al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según establece la Ley 9635 de fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

	No. Informe de Dedicación Exclusiva	No. Resolución	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
1	PJ-DGH-SAS-98-2020	PJ-DGH-CP-RDE-140-2020	Tatiana Martínez Bolívar	0106310728	Licenciatura Universitaria en Trabajador Social, Universidad de Costa Rica 07/04/1992	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	20/01/2020	25%
2	PJ-DGH-SAS-99-2020	PJ-DGH-CP-RDE-141-2020	Freddy Enrique Vega Blanco	0602600612	Bachiller Universitaria en Criminología, UNED (Universidad Estatal de Distancia) 07/11/2014	Oficial de Investigación	16/04/2020	10%

3	PJ-DGH-SAS-101-2020	PJ-DGH-CP-RDE-143-2020	José Alexander Alfaro Barrantes	0204910053	Licenciatura Universitaria en Psicología, Universidad Fidelitas 13/06/2015	Profesional 2 (Profesional De Atención Y Protección a la Víctima del Delito)	18/05/2020	25%
4	PJ-DGH-SAS-102-2020	PJ-DGH-CP-RDE-144-2020	Christian Alexis Castro Pérez	0110070688	Licenciatura Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 29/11/2019	Oficial de Investigación	26/05/2020	10%
5	PJ-DGH-SAS-103-2020	PJ-DGH-CP-RDE-145-2020	Xiomara Vanessa Ramírez Freer	0110450487	Bachiller Universitaria en Diseño Publicitario, Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica (UNICA) 25/11/1998 Bachiller Universitaria Publicidad, Universidad Internacional de las Américas (UIA) 18/12/1999	Jefe Administrativo 2 (Jefe de Sección Arte y Fotomecánica)	28/05/2020	10%
6	PJ-DGH-SAS-104-2020	PJ-DGH-CP-RDE-146-2020	Karen Gabriela Barrantes Fallas	0112520882	Licenciatura Universitaria en Psicología, Universidad Latina de Costa Rica 26/09/2011	Profesional 2 (Psicólogo)	28/05/2020	25%



Resolución n°

PJ-DGH-CP-RDE-140-;



Resolución n°

PJ-DGH-CP-RDE-141-;



Resolución n°

PJ-DGH-CP-RDE-143-;



Resolución n°

PJ-DGH-CP-RDE-144-;



Resolución n°

PJ-DGH-CP-RDE-145-;



Resolución n°

PJ-DGH-CP-RDE-146-;

”

--- 0 ---

Una vez analizadas y revisadas las resoluciones relacionadas al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicadas en el oficio N° PJ-DGH-SAS-2828-20, se acordó:

aprobar las resoluciones identificadas como PJ-DGH-CP-RDE: 140,141,143,144,145 y 146.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-2854-20 de la Unidad de Componentes Salariales, sobre resoluciones de Dedicación Exclusiva, el cual indica:

“Para que sea de conocimiento de Consejo de Personal, se remite detalle de las resoluciones correspondientes al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según establece la Ley 9635 de fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Dichas resoluciones corresponden a personas servidoras judiciales que posee los grados académicos de Bachiller o bien Licenciatura en Derecho, sin incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Los servidores judiciales señalados en este oficio se encuentran nombrados en puestos, que según el Manual Descriptivo de Clases de puestos tiene como requisito:

“Bachiller universitario en una de las disciplinas académicas de las Ciencias Criminológicas, Criminología o Derecho, incorporación al Colegio de Profesionales respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional”

Por otra parte, los informes de Dedicación Exclusiva se realizaron de conformidad con lo que establece el criterio legal n° **DJ-C-217-2020** emitido por la Dirección Jurídica y aprobado por el Consejo Superior, en sesión n° **47-2020**, celebrada el **14 de mayo de 2020, artículo XXIII.**

En el sentido que dicho criterio concluye lo siguiente:

“[...] c. Antes y después del 04 de diciembre de 2018, es viable legalmente convenir el régimen de dedicación exclusiva si la persona no era o no es abogada y ocupaba u ocupa un puesto cuyo requisito mínimo sea el bachiller universitario o al menos 120 créditos del programa universitario de derecho.

d. En los puestos cuyo requisito sea el bachiller universitario sería ilegal exigir la incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, véase que la ley no valida la incorporación de bachilleres en derecho.”

	No. Informe de Dedicación Exclusiva	No. Resolución	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
1.	PJ-DGH-SAS-68-2020	PJ-DGH-CP-RDE-147-2020	Juan Pablo Vargas Castro	0111680510	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Politécnica Internacional, 20/09/2018 (Certificación) *** Licenciatura Universitaria en Derecho Universidad Politécnica Internacional 15/05/2020	Oficial de Investigación	30/09/2019	10%
2.	PJ-DGH-SAS-105-2020	PJ-DGH-CP-RDE-148-2020	Anthony Josue Arroyo Mora	0116220962	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Federada de Costa Rica 21/08/2019	Oficial de Investigación	06/05/2020	10%
3.	PJ-DGH-SAS-106-2020	PJ-DGH-CP-RDE-149-2020	Manuel Antonio Castro Rodríguez	0112550605	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Metropolitana Castro Carazo (U.M.C.A.) 19/10/2018	Oficial de Investigación	15/05/2020	10%



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-147-;



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-148-;



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-149-;

”

--- 0 ---

Una vez analizadas y revisadas las resoluciones relacionadas al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicadas en el oficio N° PJ-DGH-SAS-2854-20, se acordó: aprobar las resoluciones identificadas como PJ-DGH-CP-RDE: 147,148 y 149.

Se declara en firme.






ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-2934-20 de la Unidad de Componentes Salariales, sobre resoluciones de Dedicación Exclusiva, el cual indica:

Para que sea de conocimiento de Consejo de Personal, se remite detalle de las resoluciones correspondientes al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según establece la Ley 9635 de fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

	No. Informe de Dedicación Exclusiva	No. Resolución	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
1	PJ-DGH-SAS-107-2020	PJ-DGH-CP-RDE-150-2020	Johnny Alejandro Valverde Vargas	0110020036	Bachiller Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica 12/04/2019	Oficial de Investigación	02/06/2020	10%
2	PJ-DGH-SAS-108-2020	PJ-DGH-CP-RDE-151-2020	Allan David Corrales Quiros	0206750092	Bachiller Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica 25/11/2011	Jefe Administrativo 2 (Jefe de Unidad de Cárceles del O.I.J)	01/06/2020	10%
3	PJ-DGH-SAS-109-2020	PJ-DGH-CP-RDE-152-2020	Francisco Javier Morales Leon	0206970131	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social Universidad de Costa Rica 02/12/2016	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	08/06/2020	25%
4	PJ-DGH-SAS-110-2020	PJ-DGH-CP-RDE-153-2020	Eileen Briones Rodríguez	0113160542	Licenciatura Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica 01/11/2013	Oficial de Investigación	04/06/2020	10%

5	PJ-DGH-SAS-111-2020	PJ-DGH-CP-RDE-154-2020	Ronald Esteban Carvajal Castro	0206280720	Licenciatura Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica 04/12/2010	Oficial de Investigación	19/06/2020	10%
---	---------------------	------------------------	--------------------------------	------------	---	--------------------------	------------	-----

 Resolución n° PJ-DGH-CP-RDE-150-;
 Resolución n° PJ-DGH-CP-RDE-151-;
 Resolución n° PJ-DGH-CP-RDE-152-;
 Resolución n° PJ-DGH-CP-RDE-153-;
 Resolución n° PJ-DGH-CP-RDE-154-;

”

--- 0 ---

Una vez analizadas y revisadas las resoluciones relacionadas al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicadas en el oficio N° PJ-DGH-SAS-2934-20, se acordó: aprobar las resoluciones identificadas como PJ-DGH-CP-RDE: 150,151,152,153 y 154.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-2935-20 de la Unidad de Componentes Salariales, sobre resoluciones de Dedicación Exclusiva, el cual indica:

Para que sea de conocimiento de Consejo de Personal, se remite detalle de la resolución correspondiente al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según establece la Ley 9635 de fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Dicha resolución corresponde a una persona servidora judicial que posee el grado académico de Bachiller en Derecho, sin incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

El servidor judicial señalado en este oficio se encuentra nombrado en un puesto, que según el Manual Descriptivo de Clases de puestos tiene como requisito:

“Bachiller universitario en una de las disciplinas académicas de las Ciencias Criminológicas, Criminología o Derecho, incorporación al Colegio de Profesionales respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional”

Por otra parte, los informes de Dedicación Exclusiva se realizaron de conformidad con lo que establece el criterio legal n° **DJ-C-217-2020** emitido por la Dirección Jurídica y aprobado por el Consejo Superior, en sesión n° **47-2020**, celebrada el **14 de mayo de 2020, artículo XXIII.**

En el sentido que dicho criterio concluye lo siguiente:

“[...] c. Antes y después del 04 de diciembre de 2018, es viable legalmente convenir el régimen de dedicación exclusiva si la persona no era o no es abogada y ocupaba u ocupa un puesto cuyo requisito mínimo sea el bachiller universitario o al menos 120 créditos del programa universitario de derecho.

d. En los puestos cuyo requisito sea el bachiller universitario sería ilegal exigir la incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, véase que la ley no valida la incorporación de bachilleres en derecho.”

	No. Informe de Dedicación Exclusiva	No. Resolución	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
1.	PJ-DGH-SAS-112-2020	PJ-DGH-CP-RDE-155-2020	Yonathan Rolando Blandon Velásquez	0114160266	Bachiller Académico Universitaria en Derecho, Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica (UNICA) 29/08/2019	Oficial de Investigación	12/06/2020	10%



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-155-;

”

--- 0 ---

Una vez analizada y revisada la resolución relacionada al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicada en el oficio N° PJ-DGH-SAS-2935-20, se acordó: aprobar la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-155.

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

La Unidad de Componentes Salariales presenta el oficio N° PJ-DGH-SAS-2674-2020 relacionado con gestión presentada por el señor Dowglas Rodríguez Badilla, el cual indica:

“Mediante oficio n° **5437-2020** del 11 de junio del 2020, la Secretaría General de la Corte remite a la Dirección de Gestión Humana la gestión del **señor Dowglas Rodríguez Badilla**, cédula de identidad n° **01-0979-0833**, **Jefe de investigación 1 de la Sesión de Hurtos del Organismo de Investigación Judicial**, quien solicita pago retroactivo de los rubros de Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional, en ese sentido y de conformidad como se establece en el artículo 12 del Estatuto de Servicio Judicial, sobre las atribuciones del Consejo de Personal, se eleva para su conocimiento el siguiente informe:

1. Situación laboral del servidor:

1.1. Para el análisis de este caso se revisa la información existente en el **Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)**, y se determina que el servidor judicial ingresa a laborar al Poder Judicial de manera interina el **16 de mayo del 2007** en el puesto de **Investigador 1** de la Sección de Estupefacientes. Posteriormente, desde el **01 de octubre del 2009** es ascendido en el puesto de **Oficial de Investigación** y desde el **18 de abril de 2011** como **Jefe de Investigación 1**.

1.2. En el siguiente cuadro se detallan los periodos de nombramiento como Profesional:

Clase Puesto	Puesto	Rige	Vence	Tipo Nombramiento	Oficina Judicial
Oficial de Investigación	6530	01/10/2009	29/10/2009	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	109817	25/01/2010	24/02/2010	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	6530	01/03/2010	29/03/2010	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	54100	01/04/2011	17/04/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Jefe de Investigación 1	47058	18/04/2011	20/04/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	54100	21/04/2011	29/04/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	109816	01/05/2011	29/05/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	109817	01/06/2011	29/06/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	6530	01/07/2011	29/07/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	6530	01/08/2011	29/08/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Jefe de Investigación 1	47058	11/09/2011	17/09/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	6530	03/10/2011	29/11/2011	Interino	Sección de Estupefacientes

Oficial de Investigación	109817	19/12/2011	22/12/2011	Interino	Sección de Estupefacientes
Jefe de Investigación 1	47058	02/04/2012	08/04/2012	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	109817	01/06/2012	29/06/2012	Interino	Sección de Estupefacientes
Jefe de Investigación 1	47058	02/07/2012	31/07/2012	Interino	Sección de Estupefacientes
Oficial de Investigación	54100	03/12/2012	29/12/2012	Interino	Sección de Estupefacientes
Jefe de Investigación 1	103383	04/01/2017	29/01/2017	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	47140	03/04/2017	14/05/2017	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	351580	15/05/2017	23/05/2017	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	368029	26/06/2017	28/02/2018	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	368010	01/03/2018	31/03/2018	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	47063	01/04/2018	30/06/2019	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	311454	01/07/2019	31/12/2019	Interino	Dirección General
Jefe de Investigación 1	311454	01/01/2020	30/09/2020	Interino	Dirección General

1.3. El Manual de Puestos vigente establece como requisitos para el puesto de **Oficial de Investigación y Jefe de Investigación 1** los siguientes:

	Título
Requisito académico	Bachiller universitario en las disciplinas de Ciencias Criminológicas, Criminología ó Derecho.
Requisito legal	Incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional.

1.4. Que revisados los atestados con que cuenta la persona servidora en el expediente personal se tiene que desde el **16 de diciembre del 2016** el señor Rodríguez Badilla presentó una constancia que dice:

La suscrita Licda. Gina María Brilla Ramírez, en su calidad de Directora Académica y de Registro de la Universidad Panamericana; certifica que el (la) señor(a): **Rodríguez Badilla Dowglas**, cédula de identidad número **1-0979-0833** alumno(a) regular de mi representada en la carrera de Derecho en el grado de Licenciatura; tiene aprobadas 34 materias que equivalen a 136 créditos, de acuerdo con la ley de Universidades Privadas (120 créditos) el alumno estaría sobrepasando en dieciséis créditos las disposiciones establecidas para estar en nivel de bachillerato si en esta Universidad se impartiera la carrera a ese nivel.

Se extiende la presente solicitud del (a) interesado (a), en la sede de la Universidad, en la ciudad de San José, Costa Rica a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

2. Antecedentes de la Gestión:

- 2.1. **El 18 de enero del 2018**, el señor Rodríguez Badilla solicita el reconocimiento salarial de los componentes de la Dedicación Exclusiva y la Carrera Profesional, solicitudes que se registran con los números de referencias n° 871-2018 y n° 872-2018 y se atienden mediante oficio n° **736-UCS-AS-2018** de fecha 24 de abril del 2018, en la cual en ese momento se le indicó “ *no resulta procedente en virtud de que ambos reglamentos establecen como requisito mínimo para el pago poseer el grado académico en la carrera universitaria que exige el puesto. Si bien es cierto, el Consejo Superior mediante **sesión n° 78-17 del 24 de agosto de 2017, artículo LII** dispuso aprobar la certificación aportada para efectos de participar en el concurso **CN-02-2017** y ser considerado para un eventual nombramiento en propiedad, el acuerdo como tal no le aprueba el pago de los pluses salariales que usted solicita.*”
- 2.2. En virtud de lo anterior, el 09 de octubre de 2019, el servidor judicial eleva la gestión ante el Consejo Superior.
- 2.3. En sesión n° **61-2019 celebrada el 09 de Julio del 2019, artículo XLV**, se acogió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión ordinaria n° **08-2019 celebrada el 11 de junio de 2019, artículo V**, relacionado con el requisito académico de Bachillerato Universitario, por lo que se mantuvo la exigencia académica del bachiller universitario para las descripciones de clases de puestos; para lo cual la Sección de Análisis de Puestos revisará que se cumpla lo anterior. Además, en caso de que en su momento se haya incorporado algún detalle como “Bachiller o Cuarto año universitario” deberá realizar los ajustes técnicos a fin de que se comprenda el requisito académico con este único detalle: “Bachiller universitario en ...” Asimismo, se le permitió a la Sección de Reclutamiento y Selección incorporar en los próximos avisos

de cartel de concursos, que los oferentes podrán presentar una certificación en la cual hagan constar que tienen 120 créditos universitarios que sirven para equipar el “bachiller universitario en derecho”, esto conforme lo han resuelto las instancias superiores.

- 2.4. Mediante oficio n° **11007-2019 del 23 de octubre de 2019**, la Secretaria General de la Corte solicita a la Dirección de Gestiona Humana, rendir informe en relación con el caso del servidor judicial.
- 2.5. En atención a lo solicitado, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Humana rinde el informe n° **PJ-DGH-SAS-6651-2019**, en el cual expone el caso del señor Rodríguez Badilla y explica las razones del por qué se le han denegado los reconocimientos.
- 2.6. Posteriormente, el Consejo Superior en **sesión n° 109-2019**, celebrada el **17 de diciembre de 2019, artículo XV**, conoce el informe n° **PJ-DGH-SAS-6651-2019**, emitido por la Dirección de Gestión Humana y acuerda lo siguiente:

“1.) Trasladar la gestión supra a la Dirección Jurídica, a efecto de que analice los argumentos esbozados y en forma concreta informe a este Consejo si aquellos puestos que tienen como requisito bachillerato en derecho; pueden eximirse de la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica [...]”

- 2.7. La Dirección Jurídica en atención al acuerdo anteriormente señalado, emite criterio legal n° **DJ-C-217-2020** del 05 de mayo 2020, en el que se concluye:

“a. Antes del 04 de diciembre de 2018 a ninguna persona abogada o no abogada, se les podía pagar la compensación por el régimen de la prohibición cuando estuvieren nombradas en un cargo cuyo requisito mínimo fuera únicamente el bachiller universitario o los 120 créditos del programa universitario en derecho, pero sí podía convenirse el régimen de dedicación exclusiva.

b. Después del 04 de diciembre de 2018, es posible pagar la compensación por prohibición a las personas abogadas -v.g. incorporadas al Colegio respectivo- que estén ocupando después de esa fecha y por primera vez, un puesto cuyo requisito mínimo sea el bachiller universitario.

c. Antes y después del 4 de diciembre de 2018, es viable legalmente convenir el régimen de dedicación exclusiva si la

persona no era o no es abogada y ocupaba u ocupa un puesto cuyo requisito mínimo sea el bachiller universitario o al menos 120 créditos del programa universitario de derecho.

d. En los puestos cuyo requisito sea el bachiller universitario sería ilegal exigir la incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, véase que la ley no valida la incorporación de bachilleres en derecho.”

- 2.8.** En ese sentido, el Consejo Superior, en sesión n° **47-2020** celebrada el **14 de mayo de 2020**, mediante **artículo XXIII**, acordó:

“1.) Acoger el informe n° DJ-C-217-2020 del 05 de mayo de 2020 de la Dirección Jurídica y hacerlo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana, a fin de que en aquellos puestos donde se solicite el bachiller universitario en derecho, se elimine el requisito de la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, toda vez que ese colegio no realiza la incorporación de bachilleres en derecho. 2.) Deberá la Dirección de Gestión Humana, aplicar dicha disposición en el caso en específico del servidor Dowglas Rodríguez Badilla [...]”

3. Conclusiones y Recomendaciones:

- 3.1.** La Dedicación Exclusiva es el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.
- 3.2.** Asimismo, el pago por la Dedicación Exclusiva no tiene como base de su otorgamiento la ley, sino que surge del acuerdo entre la administración y la persona servidora. Eso quiere decir que implica el otorgamiento de un beneficio que puede ser consensuado o no por las partes, de modo que subsiste la relación de servicio con o sin ella, por ser un elemento diverso a las prestaciones esenciales que constituyen la contratación laboral.
- 3.3.** El contrato de dedicación exclusiva es de naturaleza accesoria a la prestación

del servicio de una persona trabajadora, reviste carácter contractual bilateral y personalísimo. Además, nace como respuesta de cubrir a quienes no se encuentran bajo prescripciones de ley en materia de prohibición.

- 3.4.** Según se establece en el Criterio Legal **DJ-C-217-2020** y aprobado por el Consejo Superior, **en sesión 47-2020 del 14 de mayo de 2020, artículo XXIII**, a ninguna persona servidora abogada o no abogada, se les podía pagar la compensación por el régimen de la prohibición cuando estuvieren nombradas en un cargo cuyo requisito mínimo fuera únicamente el bachiller universitario o los 120 créditos del programa universitario en derecho, **pero sí podía convenirse el régimen de dedicación exclusiva.**

Por otra parte, también se tiene que antes y después del 4 de diciembre de 2018, es viable legalmente convenir el régimen de dedicación exclusiva si la persona no era o no es abogada y ocupaba u ocupa un puesto cuyo requisito mínimo sea el bachiller universitario o al menos 120 créditos del programa universitario de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y partiendo del hecho de que la Administración Pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, particularmente al de legalidad presupuestaria, en el entendido que sólo realiza aquellos actos que le están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico y que todo pago o reconocimiento salarial compromete las finanzas públicas y consiga la responsabilidad de sus funcionarios aplicadores, esta dirección recomienda, salvo mejor criterio, y **en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior en, en sesión 47-2020 del 14 de mayo de 2020, artículo XXIII:**

1. Que al señor **Dowglas Rodríguez Badilla** si le es viable legalmente convenir el régimen de dedicación exclusiva, aunque para la fecha de la solicitud solo tuviese al menos 120 créditos del programa universitario de derecho.
2. Que según el punto anterior le corresponde el **20% de Dedicación Exclusiva**, porcentaje vigente anterior a la Ley 9635, en las clases de Oficial de Investigación y Jefe de Investigación 1, **a partir del 18 de enero del 2018**, fecha en que presentó su solicitud, pues el requisito académico es tener el grado de Bachiller Universitario en una de las disciplinas académicas de las Ciencias Criminológicas, Criminología o Derecho e Incorporado al Colegio Profesional respectivo, y la certificación que el servidor presentó con fecha **14 de diciembre del 2016** indica que *....”tiene aprobadas 34 materias que equivalen a 136 créditos, de acuerdo con la Ley de Universidades Privadas (120 créditos) el alumno estaría sobrepasando en dieciséis créditos las disposiciones establecidas para estar a nivel de bachillerato si en esta Universidad se impartiera la carrera a ese nivel.”....*

”

La Licda. Adriana Steller Hernández, Coordinadora de la Unidad de Componentes Salariales, procedió a exponer el informe N° PJ-DGH-SAS-2674-20 donde se explicó las razones de la solicitud del señor Rodríguez Badilla, las cuales obedecen al pago retroactivo de Dedicación Exclusiva y de Carrera Profesional.

*Una vez discutido y analizado el informe citado, se **acordó**: aprobar el pago del 20% de Dedicación Exclusiva con el equivalente a Bachiller Universitario en Derecho al señor Dowglas Rodríguez Badilla, porcentaje vigente anterior a la Ley 9635 en las clases de Oficial de Investigación y Jefe de Investigación 1 de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N°47-2020 del 14 de mayo de 2020, artículo XXIII en el cual se conoce criterio legal DJ-C-217-2020 y aclara que anterior a la Ley 9635 ninguna persona servidora abogada o no abogada, se les podía pagar la compensación por el régimen de la prohibición cuando estuvieren nombradas en un cargo cuyo requisito mínimo fuera únicamente el bachiller universitario o los 120 créditos del programa universitario en derecho, pero sí podía convenirse el régimen de dedicación exclusiva. El rige del mismo se aprueba partir del 18 de enero del 2018 fecha en la cual el servidor presentó la solicitud inicial.*

ARTÍCULO VI

Manifiesta este Órgano Administrativo que como consecuencia del interés que sostienen algunos servidores judiciales sobre el tema de traslado del rubro salarial de Dedicación Exclusiva a Prohibición, en aquellos puestos en los que se solicita diferentes profesiones como son el de Bachiller en Derecho o su equivalente, o ser Criminólogo según el puesto que desempeñan, se han recibido gestiones de solicitud

de cambio de régimen una vez se cumpla con el requisito de licenciatura e incorporación al Colegio Profesional de Abogados y en virtud de lo propuesto en su oportunidad, de hacer una equivalencia de créditos a efecto de que universidades no que brindaban el título de bachiller se tuviera como correspondiente con el número de créditos obtenidos.

Así como, la entrada en vigencia de leyes con regulación más restrictiva para el pago de rubros salariales como son la Dedicación Exclusiva y Prohibición, según lo normado en la Ley de Control Interno y la Ley de Enriquecimiento Ilícito.

*Se consideró oportuno, **acordar:***

- 1. Que la Sección Análisis de Puestos, emita informe a este Consejo de Personal, donde se exponga el origen y antecedentes de la homologación o equivalencia de créditos con el título universitario y la condición de incorporación a un colegio profesional.*
- 2. Una vez se obtenga información requerida en el punto anterior, solicitar al Consejo Superior, aclare lo indicado en la sesión N° 47-2020 celebrada el 14 de mayo de 2020, artículo XXIII, donde se denota el criterio legal N° DJ-C-217-2020, en el punto c., el cual señala:*

“Antes y después del 04 de diciembre de 2018, es viable legalmente convenir el régimen de dedicación exclusiva si la persona no era o no es abogada y ocupa un puesto cuyo requisito mínimo sea el bachiller universitario o al menos 120 créditos del programa universitario de derecho.”

Lo anterior en virtud de que la ley N° 9635, artículo 31, requisitos de los funcionarios, inciso 2 se establece lo siguiente:

“Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.”

Según lo precedente, en el supuesto de que, si un servidor judicial que devengue Dedicación Exclusiva del 20% como Bachiller Universitario en un puesto que lo requiera como requisito y decida incorporarse al Colegio de Abogados de Costa Rica al cumplir con el grado académico de Licenciatura en Derecho, se consulta si con sustento legal válido, se le autorizaría trasladarse al régimen de Prohibición con los porcentajes establecidos en la Ley N° 9635, donde devengaría un porcentaje menor, es decir 15% para los puestos con requisito de Bachillerato Universitario.

ARTÍCULO VII

La Sección Gestión de la Capacitación presenta el oficio N° PJ-DGH-CAP-204-2020, el cual indica:

“En atención al punto 2 del acuerdo de Consejo de Personal en sesión No. 06-2020 celebrada el 19 de mayo de 2020, artículo VI, el cual indica textualmente:

“2. Solicitar a la Sección Gestión de la Capacitación presentar informe del Máster en Argumentación Jurídica, que contenga argumentación sobre los acuerdos tomados por Corte Plena y Consejo Superior en acatamiento de las medidas sanitarias para evitar el impacto que generaría el COVID-19, así

como la solicitud deserción o postergación a la beca otorgada, según corresponda para los casos de las becas:

- *Dirían Sosa Mora, quien decide no continuar con los estudios.*
- *Andrea María Ortíz Hernández, quien solicita completar sus estudios bajo la modalidad presencial en el año 2021.”*

El Subproceso Gestión de la Capacitación se permite informar lo siguiente:

- a) Circular No. 35-2020 - Lineamientos institucionales que deben ser aplicadas ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país.

En sesión de Consejo Superior en sesión No. 18-2020, celebrada el 05 de marzo de 2020, artículo LXII, dispuso aprobar lineamientos institucionales ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país, específicamente en el punto 13 establece recomendaciones por seguir para personas servidoras judiciales que requieran realizar viajes al exterior.

- b) Circular No. 45-2020 – Adición a la circular No. 35-2020 denominada *“Lineamientos institucionales que deben ser aplicadas ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”*

El Consejo Superior en sesión extraordinaria No. 21-2020, celebrada el 13 de marzo de 2020, artículo XXXVIII, aprobó adicionar las siguientes disposiciones a la Circular No. 35-2020 denominada *“Lineamientos institucionales que deben ser aplicadas ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”*, a saber:

[...] **4. No se autorizarán viajes de trabajo al exterior a personas servidoras.** (La negrita no pertenece al original)

- c) Circular No. 49-2020 – Adición de disposiciones a la circular No. 35-2020 denominada *“Lineamientos institucionales que deben ser aplicadas ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”*

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 23-2020, celebrada el 13 de marzo de 2020, artículo II, dispuso adicionar las siguientes disposiciones a la circular No. 35-2020 denominada *“Lineamientos institucionales que deben ser aplicadas ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”*, a saber:

[...] 3.) Se amplían los plazos de las medidas contenidas en las Circulares números 37, 44, **45** y 46, todas del 2020, hasta el 03 de abril del 2020, conforme lo dispuso la Corte Plena en sesión número 12-2020, celebrada el 16 de marzo de 2020, artículo XII. (La negrita no pertenece al original)

- d) Circular No. 63-2020 – Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 18-2020 del 02 de abril de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

[...] 6).- Se prorroga la vigencia del acuerdo de Corte Plena de sesión No. 12-2020, celebrada el 16 de marzo de 2020, artículo XII, comunicado mediante circular No. 47-2020, hasta el día 20 de abril de 2020.

- e) Circular No. 66-2020 – Marco regulatorio general para la tutela del derecho a la salud y la vida de las personas servidoras del Poder Judicial, personas usuarias y sus familiares y garantizar la continuidad de los servicios judiciales, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

Considerando el Decreto Ejecutivo 422227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso declarar emergencia nacional con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

El Consejo Superior en sesión extraordinaria virtual celebrada el 08 de abril de 2020, artículo I, dispuso lo siguiente:

[...] **3.6.- No se autorizarán viajes de trabajo al exterior a personas servidoras.** (La negrita no pertenece al original)

- f) Circular No. 72-2020 – Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 20-2020 del 15 de abril de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

En sesión extraordinaria de Corte Plena No. 20-2020, celebrada el 15 de abril de 2020, artículo Único, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud en resolución MD-DM-2658-2020 de las once horas del once de abril de dos mil veinte, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se acordó lo siguiente:

Prorrogar los efectos del acuerdo de la sesión No. 18-2020 celebrada el 02 de abril del año en curso, artículo Único, a partir del día 21 y hasta el día 30 de abril del año 2020.

- g) Circular No. 82-2020 – Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 23-2020 del 28 de abril de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

En sesión extraordinaria de Corte Plena No. 23-2020, celebrada el 28 de abril de 2020, artículo Único, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud en resolución MD-DM-3845-2020 de las once horas del veintisiete de abril de dos mil veinte, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se acordó lo siguiente:

1.) Prorrogar los efectos del acuerdo de la sesión No. 18-2020 celebrada el 02 de abril de año en curso, artículo Único, a partir del día 1° y hasta el día 15 de mayo del año 2020.

h) Circular No 100-2020 – Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 26-2020 del 13 de mayo de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Que la Corte Plena en sesión extraordinaria No. 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020. Artículo Único, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó lo siguiente:

2.) Prorrogar los efectos del acuerdo de la sesión No. 18-2020 celebrada el 02 de abril del año en curso, artículo Único, a partir del 16 y hasta el 31 de mayo del año 2020.

i) Circular 112-2020 – Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 29-2020 del 28 de mayo de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Que la Corte Plena en sesión extraordinaria No. 29-2020, celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo Único, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó lo siguiente:

Prorrogar los efectos del acuerdo de la sesión No. 18-2020 celebrada el 02 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de la sesión extraordinaria No. 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único, a partir del día 1 de junio de 2020 y hasta el día 15 de dicho mes.

- j) Circular 122-2020 – Acuerdo de Corte Plena en sesión No. 33-2020 del 15 de junio de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Que la Corte Plena en sesión extraordinaria No. 33-2020, celebrada el 15 de junio de 2020, artículo XVII, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó lo siguiente:

Acoger la propuesta de la Comisión de Emergencias del Poder Judicial y prorrogar los efectos del acuerdo de la sesión No. 18-2020 celebrada el 02 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria No. 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en el acuerdo de sesión No. 32-2020 del 08 de junio de 2020, artículo XVIII, a partir del día 16 de junio y hasta el día 15 de julio de 2020.

-0-

A partir de lo expuesto anteriormente, se le solicita al estimable Consejo de Personal analizar lo correspondiente a las becas otorgadas por el Consejo Superior sesión No. 103-19 celebrada el 26 de noviembre de 2019, artículo XXXVII, al señor Dirian Sosa Mora, Juez Supernumerario de la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y a la señora Andrea María Ortiz Hernández, Defensora Pública del Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de que cursaran el ***Máster en Argumentación Jurídica*** impartido por la Universidad de Alicante, España.

Las fechas establecidas por la Universidad de Alicante para la realización de esta actividad fueron las siguientes:

- **Fase no presencial:** Del 02 de diciembre del 2019 al 30 de abril del 2020
- **Fase presencial:** Del 07 de mayo al 20 de junio de 2020

- **Módulo trabajo de investigación:** Del 20 de junio al 15 de septiembre de 2020 (esta fase **no** es presencial)

Debido a la afectación generada por el COVID-19 en España, la Universidad de Alicante remitió el siguiente comunicado a todas las personas inscritas en el máster:

*“La dirección del Máster en Argumentación Jurídica (curso 2019 - 2020) lamenta tener que comunicarles que, en virtud de los acontecimientos relacionados con la pandemia del Covid 19 y de las medidas necesarias y más contundentes que han comenzado a implementar las autoridades tanto nacionales e internacionales y de la propia Universidad de Alicante, **hemos decidido suspender la realización de la parte presencial del Máster que estaba programada para desarrollarse en nuestra Universidad desde el 7 de mayo al 19 de junio de 2020. La suspensión del mismo será hasta mayo - junio del siguiente curso 2020 - 2021.***



*Ahora bien, **el alumnado que no pueda aplazar las 17 asignaturas que faltan para el curso 2020 - 2021 (40 créditos) puede pedir anulación de matrícula y la devolución del importe pagado por la matrícula.** Sin embargo, este trámite es mejor que se haga cuando volvamos presencialmente al trabajo. Les rogamos paciencia. En fechas próximas y en función de cómo se desarrollen los acontecimientos relacionados con la pandemia, les avisaremos como proceder tanto en el caso de que decidan continuar con el Máster en el siguiente curso, como si optan por la anulación de matrícula.*

***La parte no presencial (online) se desarrollará con normalidad hasta el 30 de abril.”** (La negrita no pertenece al original)*

Se muestra que la Universidad de Valencia suspendió la fase presencial del **Máster en Argumentación Jurídica** y le brinda dos opciones a las personas inscritas:

1. Aplazar los estudios correspondientes a la fase presencial para ser cursados en el año 2021.
2. Anular la matrícula y pedir a la Universidad de Valencia la devolución del importe pagado.

A continuación, se muestra un cuadro resumen.

Persona becada	Programa Presup.	Beca	Contrato	Petición	Consejo Superior
Dirian Sosa Mora	927 (Judicatura)	Permiso con goce de salario con sustitución durante la fase presencial de la actividad y una ayuda económica de 1.200 euros	085-AD-19	Anular la matrícula y pedir a la Universidad de Valencia la devolución del importe pagado  Sobre Máster en Argumentación Jurídica	La situación no ha sido conocida por el Consejo Superior.
Andrea María Ortiz Hernández	930 (Defensa Pública)	Permiso con goce de salario con sustitución durante la fase presencial de la actividad y una beca parcial de €1.150.000,00	086-AD-19	Aplazar los estudios correspondientes a la fase presencial para ser cursados en el año 2021  RE Máster en Argumentación Jurídica	La servidora remitió la solicitud directamente al Consejo Superior y se tomó acuerdo en sesión No. 28-2020 del 26 de marzo de 2020, artículo LXI**

** La gestión realizada por la señora Ortiz fue conocida por el Consejo Superior en sesión No. 28-2020 del 26 de marzo de 2020, artículo LXI, el cual indica textualmente:

***Se acordó:** Acoger parcialmente la gestión presentada por la Andrea María Ortiz Hernández, Defensora Pública del Primer Circuito Judicial de San José, en consecuencia: 1.) Dejar sin efecto el permiso con goce de salario y sustitución otorgado en sesión N° 103-19 celebrada el 26 de noviembre del 2019 artículo XXXVII, a la licenciada Ortiz Hernández. 2.) Deberá la licenciada Ortiz Hernández, gestionar ante este Consejo Superior, el permiso con goce de salario y sustitución respectivo, una vez tenga conocimiento de las fechas exactas en las que se realizará la fase presencial de la maestría en Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante, España. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana para lo que corresponda.”*

-0-

SOLICITUD AL CONSEJO DE PERSONAL

1. Considerar las medidas aprobadas por Corte Plena sobre la prohibición de viajes al exterior a personas servidoras judiciales, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
2. Recomendar lo correspondiente sobre el caso del señor Dirian Sosa Mora, quien solicitó no continuar con los estudios debido a que desconoce la situación económica en la que se encontrará el próximo año, debido a que, al momento de ser becado se encontraba en un ascenso interino. Determinar si hay afectación sobre el contrato de adiestramiento suscrito por el servidor.

Es necesario indicar que, en relación con el presupuesto sin ejecutar que está generando la afectación en estas becas, se procederá a revisar si la Escuela Judicial y Unidad de Capacitación de la Defensa Pública podrían redireccionar estos recursos, de lo contrario, el presupuesto se cederá para lo que corresponda con el fin de evitar una subejecución presupuestaria por la suspensión de las actividades formativas debido a la pandemia mundial, según lo indicado anteriormente.

Por último, se considera relevante recordar lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior en sesión No. 30-19 celebrada el 02 de abril de 2019, artículo LXXIV, sobre la responsabilidad de la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación en dar el respectivo seguimiento a los contratos de adiestramiento.

“En acatamiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión N° 08-14 del 30 de enero de 2014, artículo XLVI, que textualmente indica... “[...] Comunicar a las unidades de capacitación que existen en el Poder Judicial, su deber de llevar el control y seguimiento necesario, con el fin de que las personas beneficiadas con una beca cumplan con las cláusulas del contrato, y dar aviso en el momento oportuno al Departamento de Personal de cualquier situación que afecte el cumplimiento de sus obligaciones [...]”... deberán las Unidades de Capacitación de este Poder Judicial, llevar el control respectivo y facilitarlo a la Dirección de Gestión Humana cuando así lo requiera para el trámite que corresponda, lo anterior por ser una responsabilidad de cada unidad.”

--- o ---

Discutido el oficio N° PJ-DGH-CAP-204-2020, se acordó:

- 1. Tomar nota de las medidas aprobadas por Corte Plena sobre la prohibición de viajes al exterior a personas servidoras judiciales, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.*

2. *Informar al Consejo Superior que la beca otorgada a la señora Andrea María Ortíz Hernández, cuenta a la fecha con contenido presupuestario para continuar la fase presencial en el año 2021.*

3. *Que el Subproceso Gestión de la Capacitación informe al señor Dirian Sosa Mora, que de inmediato tome las acciones correspondientes, según la información remitida por la Universidad de Alicante, para el reintegro del dinero por €1200 (mil doscientos euros) y su restitución al Poder Judicial, por matrícula del período que cursó de forma virtual ante el otorgamiento de la beca para cursar el Máster en Argumentación Jurídica, en la Universidad de Alicante, España. De igual forma deberá informar a la Dirección de Gestión Humana el resultado de las gestiones pertinentes.*

ARTÍCULO VIII

La Sección Gestión de la Capacitación presenta el oficio N° PJ-DGH-CAP-249-2020, el cual indica:

“En relación al acuerdo del Consejo Superior en sesión No. 46-18, celebrada el 22 de mayo de 2018, artículo XLIX, el cual indica:

1.-) Comunicar a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, que lleva razón el Consejo de Personal en el sentido de dar cumplimiento-al proceso de divulgación en las gestiones de becas y proceder conforme a las regulaciones estipuladas dentro del “Reglamento de becas y permisos de Estudios para el personal del Poder Judicial”, con el fin de que los postulantes participen en igualdad de condiciones en el proceso de selección. 2.-) En razón de lo anterior es menester comunicar a la Dirección General del Organismo de Investigación

Judicial que una vez conformada la nómina, esta deberá remitirse a análisis del Consejo de Personal, él cual remitirá la recomendación directamente a este Consejo para su conocimiento y así resolver lo que corresponda.”

El Subproceso Gestión de la Capacitación se permite informar al estimable Consejo de Personal lo siguiente:

1. Por parte de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial se cuenta con una inconformidad en relación con el procedimiento actual de gestión de becas.

Según oficio 0502-DG-2018 detallado en el acuerdo, suscrito por el máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, específicamente en el punto 4 inciso b, se indica:

*“estas invitaciones surgen de manera residual; es decir, algún participante a última hora se excusa de asistir por alguna causa justificada, y en ese entendido, los organizadores buscan que el espacio de capacitación no se pierda, y contactan a policías de entre las cuales consideran al OIJ, pero **por toda la labor de cambio logístico que esto les amerita, solicitan que la respuesta se les brinde en lapsos muy reducidos, tan cortos como 24 a 72 horas en múltiples ocasiones, ya que si no estamos en disposición de hacerlo, simplemente contactan a una policía de otro país que no tienen las limitaciones con que debe lidiar en este sentido el OIJ, y que de forma inmediata pueden designar al participante.”** (La negrita no pertenece al original)*

2. El procedimiento actual de la gestión de becas que atiende a lo establecido en el *Reglamento de becas y permisos de estudios para el personal del Poder Judicial*, posee una duración aproximada de 02 meses, en los cuales se incluye: divulgación de la actividad, periodo de inscripción, generación de nómina, recomendación por parte del Consejo de Personal, selección de personas becadas por parte del Consejo Superior, suscripción de contrato de adiestramiento.

En relación con lo anterior, se destaca que el procedimiento actual para la gestión de becas no es eficaz para la Dirección del Organismo de Investigación Judicial debido a que los trámites que realiza esta Dirección, requieren un tiempo de respuesta más reducido.

Solicitud al Consejo de Personal

Por lo anterior, se le solicita al estimable Consejo de Personal autorizar al Subproceso Gestión de la Capacitación para que realice, en conjunto con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, una propuesta del procedimiento para la gestión de becas con el fin de que resulte más ágil y que tenga como finalidad ajustarse en su mayor medida a los plazos solicitados por esa Dirección y que, además, se mantenga la transparencia en la selección de las personas becaadas.”

--- o ---

*Analizado el oficio N° PJ-DGH-CAP-249-2020, consideran los señores integrantes de este Consejo, que a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial se le debe otorgar una deferencia en el tema de otorgamiento y permisos para becas, de forma tal que contribuyan a la labor policial que desempeñan y que mediante una propuesta más pragmática, se consiga diferenciar los casos de temas propios de la materia policial con otros de índole administrativo o jurisdiccional que requieren de un procedimiento más detallado. Por lo tanto, **se acordó:** autorizar al Subproceso Gestión de la Capacitación para que junto con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, presenten propuesta de trámite de becas por cuanto el interés en la materia y el tiempo de inscripción resultan ser cortos y requieren de un procedimiento diferenciado. El mismo debe contar con procesos participativos, transparentes para la selección de este tipo de becas.*

ARTÍCULO IX

La Sección Gestión de la Capacitación presenta el oficio N° PJ-DGH-CAP-282-2020, relacionado con beca para XXI Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho organizados por la Universidad Castilla de la Mancha, el cual indica:

“En sesión del Consejo Superior No. 38-20, celebrada el 17 de abril del año 2020, artículo I, se aprobó el presupuesto de becas y capacitaciones para el año 2021.

Dentro de este presupuesto, se asignaron los siguientes recursos a la **XXI Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho** organizados por la Universidad Castilla de La Mancha, España.

- **Programa 927 (Judicatura):** Una ayuda económica de 1.000 euros y permiso con goce de salario con sustitución para una persona servidora judicial que pertenezca a este programa presupuestario y resulte seleccionada.
- **Programa 930 (Defensa Pública):** Una beca parcial de ₡560.000,00 (quinientos sesenta mil colones), y permiso con goce de salario con sustitución para una persona servidora judicial que pertenezca a este programa presupuestario y resulte seleccionada.

A partir de lo anterior, se divulgó la invitación de la **XXI Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho** organizados por la Universidad Castilla de la Mancha, la cual se llevará a cabo del 11 al 27 de enero de 2021, bajo la modalidad virtual.

A pesar de que la actividad se desarrollará mediante la modalidad virtual, se llevarán a cabo **sesiones virtuales sincrónicas** (presencia virtual) de lunes a viernes en horario de 16:00 a 21:00 hora española, siendo este **de 08:00 a 13:00 hora Costa Rica**.

Al ser las sesiones síncronas, las personas alumnas deberán estar conectadas durante la impartición de las mismas en el horario indicado. A tal efecto, el título de especialista otorgado requiere una presencialidad del 85% en la asistencia a las clases presenciales (síncronas) así como la realización de un cuestionario tipo test a la finalización del curso. Durante las 5 horas lectivas, están previstas varias sesiones donde podrán intervenir los alumnos.

Importante mencionar que, a pesar de que se requiera permiso con goce de salario con sustitución para que las personas participen en las sesiones sincrónica, no se estarían incumpliendo las medidas para la contención del gasto aprobadas por Corte Plena en sesión N° 27-17 del 21 de agosto de 2017, artículo XVI, debido a que estas hacen referencia a las actividades nacionales.

Una vez finalizado el plazo de inscripción, se registró la inscripción de catorce personas servidoras judiciales interesadas en participar, no obstante, se excluye a una persona debido a no posee puesto en propiedad, por lo que no cumple con uno de los requisitos establecidos en el inciso 2 artículo 16 del *Reglamento de becas y permisos de estudio para el Personal del Poder Judicial*.

Por lo anterior, para análisis y recomendación, se adjunta la nómina correspondiente donde se detalla la información de trece personas servidoras judiciales que pertenecen a los programas presupuestarios que poseen recursos asignados y cumplen con los requisitos establecidos en el *artículo 16 del Reglamento de becas y permisos de estudio para el personal del Poder Judicial*, el cual indica textualmente:

“Artículo 16.—Para conceder la licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente:

1) Disponibilidad presupuestaria.

- 2) *Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este reglamento.*
- 3) *Repercusión que tenga sobre el servicio la ausencia del servidor.*
- 4) *Importancia y necesidad de los estudios a realizar para la Corte.*
- 5) *Méritos del candidato.*
- 6) *Posibilidad de obtener ayuda de otras fuentes.*
- 7) *La recomendación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.”*

Asimismo, se recomienda considerar el artículo 22 del citado Reglamento, el cual indica:

“Artículo 22.—*El beneficiario de una beca por estudios de postgrado, con una duración mayor de seis meses, no podrá disfrutar de igual beneficio sino después de transcurridos tres años a partir de la finalización del curso anterior, a menos que el nuevo curso sea una continuación de aquél y que sumados ambos no sobrepasen los dos años.”*

Nómina**XXI Edición. Cursos de Posgrado en Derecho****Universidad Castilla de La Mancha**

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presup.	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a julio 2020	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial	
PROGRAMA PREUSPUESTARIO 927 (JUDICATURA)											
1	Breiner Vidal Escamilla López	0109950922	Juez 4	Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste	Juez 4	Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste	927	01/03/2020	9	Ninguna	Ninguna
2	Farith Francisco Suarez Valverde	0110580317	Juez 4	Tribunal Primero Colegiado Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José	Juez 5 a.i.	Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José	927	01/09/2009	14	Maestría en Administración y Derecho Empresarial (MADE). Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 15 de mayo del 2009, duración 02 años aprox.	Ninguna

										Doctorado Académico en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 13 de setiembre de 2012, duración 02 años aprox.	
3	José Adrián Calderón Chacón	0111830648	Juez 3	Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial de San José	Juez 5 a.i.	Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José	927	03/03/2014	10	Ninguna	Ninguna
4	Juan Carlos Jiménez Marín	0110150474	Juez 2	Juzgado Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí	Juez 2	Juzgado Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí	927	05/01/2015	5	Curso "Abordaje y atención de las personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas para profesionales, nivel I". Programa de Capacitación y Certificación para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogas y Violencia en Costa Rica (PROCCER-CR) en coordinación con la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública. Del 20 de enero al 21 de abril de 2017.	Ninguna

5	Juan Carlos Morales Jiménez	0401790244	Juez 4	Tribunal de Heredia	Juez 4	Tribunal de Heredia	927	01/01/2016	15	Diplomado Internacional: El Nuevo Derecho Público del Siglo XXI y la Protección Multinivel de los Derechos Humanos. Universidad para la Paz, Universidad de Heidelberg e Instituto Max Plank. Del 12 de agosto al 10 de diciembre de 2015.	Ninguna
6	Kattia Marciel Valerio Jiménez	0110540870	Jueza 3	Tribunal Contencioso Administrativo	Jueza 3	Tribunal Contencioso Administrativo	927	02/12/2013	21	Maestría en Administración y Derecho Empresarial. Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.	Ninguna
PROGRAMA PREUSPUESTARIO 930 (DEFENSA PÚBLICA)											
7	Francisco Javier Cerdas Muñoz	0603800124	Auxiliar de Servicios Generales 2	Tribunal de Puntarenas	Defensor Público a.i.	Jefatura de la Defensa Pública	930	No posee puesto en propiedad como profesional	10	Ninguna	Ninguna

8	Diana Isabel Villalta Bonilla	0303430508	Defensora Pública	Defensa Pública de Cartago	Defensora Pública	Defensa Pública de Cartago	930	01/10/2001	23	III Encuentro Internacional Justicia y Derecho. Tribunal Supremo Popular de la Rep. De Cuba. Del 23 al 25 de mayo de 2006	Ninguna
Especialidad en praxis pericial forense para juristas. Universidad de Cooperación Internacional y Universidad de Barcelona. Del 01 de febrero al 25 de julio de 2016.											
9	Adrián Castro Montealegre	0112480036	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	2	46° Cursos de Especialización en Derecho. Universidad de Salamanca. Del 15 al 31 de enero de 2020	Ninguna
Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas. Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP). Las lecciones iniciarán en setiembre aproximadamente y posee una duración de 06 meses.											

10	María del Rocío Cubero Artavia	0206130485	Defensora Pública	Defensa Pública de Garabito	Defensora Pública (Traslado interino)	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela	930	23/12/2019	12	Especialidad en praxis pericial forense para juristas. Universidad de Cooperación Internacional y Universidad de Barcelona. Del 01 de febrero al 25 de julio de 2016.	Ninguna
11	Melissa Eugenia Armijo Losilla	0113000590	Abogada de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogada de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	4	Doctorado Académico en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho. De mayo de 2018 a diciembre de 2019 aprox.	Ninguna
12	Paola María Amey Gómez	0111280799	Defensora Pública	Jefatura de la Defensa Pública	Defensora Pública (Traslado interino)	Defensa Pública de San Joaquín de Flores	930	01/09/2012	17	Maestría en Administración de Justicia, Enfoque Socio-Jurídico. Universidad de Costa Rica. Del 18 de marzo de 2013 al 08 de marzo de 2014.	Ninguna
13	Iván Alexander Quirós Wanters	0503130651	Defensor Público	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Guanacaste	Defensor Público	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Guanacaste	930	09/01/2012	20	Cursos de Postgrados en Derecho. Universidad Castilla de La Mancha, España. Del 09 al 24 de enero de 2019.	Ninguna

En concreto, se solicita al estimable Consejo de Personal:

1) A partir de la nómina adjunta y considerando los artículos 16 y 22 del *Reglamento de Becas y Permisos de estudios para el personal del Poder Judicial*, valorar y recomendar la selección de:

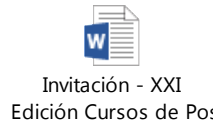
- Una persona servidora judicial que pertenezca al programa presupuestario 927 (Judicatura) con el fin de otorgarle una beca que conste en una ayuda económica de 1.000 euros y permiso con goce de salario con sustitución para que participe en la **XXI Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho** impartidos por la Universidad Castilla de La Mancha.
- Una persona servidora judicial que pertenezca al programa presupuestario 930 (Defensa Pública) con el fin de otorgarle una beca que conste en una beca parcial de €560.000,00 (quinientos sesenta mil colones), y permiso con goce de salario con sustitución para que participe en la **XXI Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho** impartidos por la Universidad Castilla de La Mancha.

Se resalta que, a pesar de que la actividad se desarrollará mediante la modalidad virtual, se llevarán a cabo **sesiones virtuales sincrónicas** (presencia virtual) de lunes a viernes en horario de **08:00 a 13:00 (hora Costa Rica)**, la participación en estas sesiones representará un 85% de la nota para la obtención del título. Por esta razón, se solicita se les otorgue permiso con goce de salario con sustitución a las personas que resulten seleccionadas.

Los permisos solicitados fueron presupuestados y aprobados por el Consejo Superior en sesión No. 38-20, celebrada el 17 de abril del año 2020, artículo I.

Lo anterior, es de gran importancia para ejecutar estos recursos oportunamente.

Por último, se adjuntan al correo electrónico mediante el cual se envía el presente oficio el acuerdo del Consejo Superior, la nómina y la invitación divulgada.



”

--- 0 ---

Previamente a tomar el acuerdo respectivo, se discutió que la aprobación por parte del Consejo Superior para otorgar el permiso de participación en el citado postgrado durante el período del 11 al 27 de enero de 2021, bajo la modalidad virtual, se concedió cuando todavía no se había presentado la situación crítica que tiene el país, así como el problema de las restricciones presupuestarias asignadas al Poder Judicial que también afectarán los permisos y sustituciones; por lo tanto, se acordó:

- 1. Devolver al Consejo Superior el acuerdo tomado en la sesión No. 38-20, celebrada el 17 de abril del año 2020, artículo I, donde se aprobó el presupuesto de becas y capacitaciones para el año 2021, para que sea analizada en armonía con la situación presente del tema presupuestario para el Poder Judicial, impuesto por el Ministerio de Hacienda.*
- 2. Previo a recomendar algún postulante para la acreditación de la beca, quedar a la espera de lo que determine el Consejo Superior, sobre el tema de sustituciones por el período que abarque el beneficio de una beca.*

3. *Que el Subproceso de Gestión de la Capacitación, consulte a las personas servidoras judiciales inscritas en participar de esta beca, si aún mantienen interés de acreditarse ese beneficio, si cambian las condiciones de no otorgarse permisos para la sustitución, según lo que acuerde el Consejo Superior en los próximos días.*

ARTÍCULO X

La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, presenta el informe N°PJ-DGH-RS-405-2020, relacionado con apelación interpuesta por la señora Wendoly Gutiérrez Campos, el cual señala:

“Se eleva el presente informe con el propósito de que sea conocido y analizado por los integrantes del Consejo de Personal, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora **Wendoly Gutierrez Campos**, en contra de la decisión que tomó la jefatura de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, sede de Quepos, sobre la propuesta de nombramiento en propiedad del puesto **375928** de la clase de **Técnico Judicial 2**.

Al respecto, el planteamiento presentado señala lo siguiente:

I. Argumento de la apelación.

En fecha 23 de julio de 2020, la Sección de Reclutamiento y Selección recibe el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por la señora **Wendoly Gutierrez Campos**, sobre el particular se transcribe lo siguiente:

(...)

“Que en fecha 06 de julio del 2020, consulté mediante correo electrónico el esta del concurso número CN-003-2020 y se me indicó que no he sido notificada porque mi persona no fue la elegida por la Fiscalía General, en este caso, la Licda. Emilia Navas. Mi persona solicita la razón por la cual no fui nombrada, ya que cuento con los exámenes, psicolaborales aprobados desde 2016, el curso de técnicos Judiciales del Ministerio Público desde el 2019 y además he sido la única persona nombrada des la creación del FAPTAQ, se me indicó que la razón fue la causa penal abierta en mi contra y que debía consultar los detalles a mi jefatura.

Por lo que mediante llamada y correo electrónico consulté electrónico consulté el Lic. Glen Calvo Cespedes, Fiscal Adjunto de FAPTA, la razón del cese de mi nombramiento y porque no fui nombrada en propiedad y el mismo me indicó que es en razón de la causa número 18-000175-1218-PE y su persona no tiene queja adicional sobre mi trabajo y estaría dispuesto a nombrarme en propiedad de no ser por la causa existente.

La decisión por la que se me descarta del concurso es completamente arbitraria, discriminatoria y contraria a derecho desde todo punto de vista, atenta gravemente contra mis derechos constitucionales de presunción de inocencia que recoge el artículo 38 de la Constitución Política, (...)

La razón por la que se me descarta de la un nombramiento en propiedad se me da por acreditado un hecho sin el debido proceso, pues mientras la causa 18-000175-1218-PE no haya sido concluida con sentencia de la Autoridad Judicial me encuentro en estado de inocencia, no dejando de lado, que según resolución del Tribunal de la Inspección Judicial se declaró SIN LUGAR la queja que se me atribuía, por lo que, además de la violación a mis derechos constitucionales es evidente el adelanto de criterio por parte de la Fiscalía (...)

IV PRETENSIÓN:

1. EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCATORIA Y NULIDAD.

Se declare con lugar el presente recurso en todos sus extremos y se revoque y anule la decisión sobre mi nombramiento en propiedad tomando en cuenta la investigación existente y el Voto dado por el Tribunal de la Inspección, así como que, a lo largo de estos casi cuatro años en FAPTA Quepos, yo ya reinventé mi vida en Quepos, tengo un hogar y vivo en unión libre, llevo mis tratamientos médicos en el Hospital Max Téran Valls, (...)

2. EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN.

En caso de ser rechazados en todo o en parte los recursos horizontales incoados, se eleve la apelación ante El Superior para que, anulen la decisión sobre mi nombramiento en propiedad (...)"

II. Trámite realizado para nombrar el puesto N° 375928.

- La Sección de Reclutamiento y Selección en acatamiento con el modelo selectivo aprobado en la sesión N° 50 del 31 de mayo de 2019, artículo XXV, divulgó a todo el personal judicial en el mes de diciembre pasado el concurso CN-011-2019, con 380 plazas vacantes del I, II y III circuito judicial de San José, de las clases Técnico, operativo y asistencial.

- Así pues, el puesto N° 375928 de la clase Técnico Judicial 2 de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, se incluyó en el concurso por antecedentes CN-011-2019.
- Las personas interesadas realizaron la inscripción electrónica del lunes 09 al viernes 20 de diciembre del año 2019, donde aceptaron las condiciones de participación por medio de consentimiento electrónico informado, así como el procedimiento selectivo definido en el cartel, los cuales se ajustan a la normativa institucional y al modelo selectivo aprobado.
- Al finalizar las inscripciones se creó la nómina electrónica NRS-0128-2020, la cual incluía siete plazas de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción de modo que, se asignó electrónicamente a la Fiscal General Emilia Navas Aparicio para el registro de la preselección, siendo que el 03 de abril del año en curso se recibió la preselección a favor de la señora Mónica Cruz Mata, motivada por las siguientes razones:

“La funcionaria se ha desempeñado con eficiencia, responsabilidad y en cumplimiento con la normativa del Ministerio Público.”

- Posteriormente, se procedió con la comprobación de idoneidad de la persona preseleccionada en apego al artículo 18 del Estatuto del Servicio Judicial, tales como la revisión de requisitos de acuerdo con la clase de puesto propuesta, las pruebas selectivas y la investigación sociolaboral y de antecedentes, siendo que el 26 de junio se finalizó la comprobación de idoneidad, en la cual la señora Mónica Cruz obtuvo un resultó favorable.
- Así las cosas, el 01 de julio se le comunicó a la servidora judicial el resultado de su idoneidad, y simultáneamente se le envió a la Jefatura la proposición de nombramiento, la cual se recibió el lunes 20 de julio. No obstante, debido al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Wendoly Gutierrez Campos, el proceso selectivo del puesto N° 375928 se encuentra suspendido en espera de lo que resuelvan los órganos superiores.
- Los alegatos de la señora Wendoly son exclusivos sobre la elección que realizó la jefatura de la Fiscalía, ya que el licenciado Glen Calvo Cespedes jefatura directa de la señora Wendoly, informo a la señora Wendoly que la decisión se tomó debido a que, desde el punto de vista de la Fiscalía de Probidad, es un impedimento la causa abierta bajo el expediente 18-000175-1218-PE donde figura como imputada.
- Por consiguiente, la servidora Wendoly presenta el recurso de revocatoria con apelación en subsidio solicitando se anule la decisión tomada por la jefatura y en caso de ser rechazada la solicitud se envíe al Órgano superior para que se pronuncie al respecto.

III. Análisis conclusivo:



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Sección de Reclutamiento y Selección informa que la persona seleccionada por la jefatura cuenta con la comprobación de idoneidad favorable y al mismo tiempo, manifiesta que el proceso selectivo se ha realizado, en estricto apego a modelo selectivo aprobado por el Consejo Superior, permitiendo a toda la población judicial participar en igualdad de condiciones y oportunidades en los puestos vacantes que se han publicado.

Asimismo, según lo establece el artículo 30 del Estatuto de Servicio Judicial corresponde a al Consejo Superior aprobar el nombramiento en propiedad de la plaza N° 375928, ya sea con la persona propuesta por la jefatura, o bien, a otra persona que integre la nómina NRS-0128-2020.

Que los alegatos expuestos por la servidora se centran principalmente en los criterios de selección propios de la jefatura, al momento de elegir a la persona que ocuparía el puesto en propiedad, y no sobre las fases del proceso selectivo.

Expuesto lo anterior, se remite a este honorable Consejo el presente informe para lo que a bien estimen disponer.

Anexos

<i>1-Consulta a la Administración del MP</i>	<i>2-Cartel CN-011-2019</i>	<i>3-Nómina NRS-128-2020</i>	<i>4-Preselección</i>
 CONSULTA PARA NOMBRAMIENTOS E	 CN-011-2019 PUESTOS TECNICOS	 NRS-0128-2020.xlsx	 Nómina Electrónica NRS-0128-2020 Puestos
<i>5-Trámite de la proposición</i>	<i>6-Recurso de revocatoria</i>	<i>Consulta a Reclutamiento y Selección</i>	<i>Consulta a la Jefatura</i>
 0604230749- RESULTADO VALOR:  0604230749- TRAMITE DE PROPO	 APELACIÓN Y REVOCATORIA.pdf	 Concurso CN-011-2019.msg	 RESPUESTA LIC GLEN CALVO.PNG

--- 0 ---

Analizado el informe N°PJ-DGH-RS-405-2020, se acordó: denegar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora Gutiérrez Campos

y se aprueba en todos sus extremos el informe presentado por la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal.

Se declara en firme.

ARTÍCULO XI

La Licda. Ingrid Bermúdez Vindas, Directora Ejecutiva a.i. de la CONAMAJ, mediante correo electrónico recibido el 25 de junio de 2020, manifiesta:

“Reciban de mi parte atentos saludos. Les escribo para gestionar, de manera personal, una solicitud respecto del puesto Secretario(a) Ejecutivo(a) de Conamaj, el cual he estado ocupando interinamente los últimos meses.

Mi respetuosa solicitud se fundamenta en la necesidad de **actualizar** el perfil y los requisitos del puesto anteriormente mencionado, por los siguientes motivos:

- Responde a una realidad de hace muchos años que debe ser imperiosamente modificada y adaptada al contexto actual.
- Se debe ampliar a otras disciplinas, preferiblemente incluir profesionales del área de las Ciencias Sociales, por los programas, proyectos que ejecuta Conamaj y que Corte Plena le ha encomendado.
- Permite que el personal de Conamaj pueda optar por el puesto y participar en los concursos para ocuparlo de forma interina o propietaria, si la plaza quedara vacante.
- Fortalece el Poder Judicial en el sentido de que toda la inversión en capital humano sobre todo en capacitación y experiencia adquirida es maximizada y aprovechada en un desempeño óptimo del cargo.
- Permite seguir líneas estratégicas acordes con las Políticas recientemente aprobadas por Corte Plena por la expertise adquirida y todas las competencias que se obtienen en el desempeño.
- Se da un trato equitativo y no discriminatorio lo que permitiría disfrutar de la remuneración adecuada en el desarrollo de las funciones de alto nivel que el cargo conlleva.

Para finalizar traigo a colación procesos de análisis de puestos que ampliaron sus perfiles tal y como presento la necesidad para el caso de Secretario(a) Ejecutivo(a) de Conamaj y que son de por sí reconocidas por Gestión Humana y avaladas por el Consejo Superior, no obstante, enuncio solo algunas recién aprobadas, en sesión 11-19 del 12 de febrero de 2019, en el artículo XI: Jefaturas de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Ética y Valores y de más antigüedad hasta puestos de la Dirección Ejecutiva y de la misma jefatura de Recursos Humanos en aquel entonces, entre otros.

También congruente con esta actualización el nombre de Jefe de Conamaj ya que incluso salarialmente es homólogo a los puestos antes mencionados.

Asimismo de manera muy respetuosa solicito, además, que se me pueda reconocer retroactivamente los montos dejados de percibir por esta desigualdad de perfil, puesto que las funciones de Dirección las he asumido responsablemente y no he recibido la remuneración salarial acorde con estas.

Para fundamentar aun más mi petitoria, adjunto acuerdo con criterios externados por las personas integrantes del Consejo Superior, en especial el de doña Sara Castillo en el cual se refiere a la naturaleza del trabajo que se realiza en Conamaj y a la importancia de la interdisciplinariedad.”



N°

1323-2020-(RXE).docx

--- 0 ---

*Por lo expuesto anteriormente por la MBA. Arrieta Meléndez, se considera importante valorar que la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, es una entidad judicial que nace hace 35 años con la meta de coordinar y armonizar esfuerzos del sector justicia, y donde su misión actual se orienta a fortalecer el sistema de la administración de la justicia costarricense, mediante la coordinación con otras entidades públicas, ejecutando proyectos que faciliten el acceso de la ciudadanía a la justicia; sin embargo, el transcurso del tiempo ha evidenciado que la sociedad civil, ha necesitado de una mayor especialización en diferentes ámbitos de acción, por lo que se hace necesario comprobar si el perfil del puesto que lidera la Dirección de la Conamaj se ajusta a las actividades de planeamiento y áreas estratégicas de trabajo actuales. Tomando como referencia lo anterior, **se acordó:** tomar nota de la gestión presentada y remitir la gestión de la señora Bermúdez a la Sección de Análisis de Puestos para que realice el estudio respectivo e informe a este Consejo.*

Se declara en firme.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las 11:30 horas.

Mag. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria a.í.